



Urumita, La Guajira, doce (12) de febrero de Dos Mil veinticuatro 2024

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	ONIS ROJAS RAMOS
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO OCHOA OCHOA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2024-00022-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de **MEDIDA CAUTELARES**, impetrada por la parte demandante hoy el señor **ONIS ROJAS RAMOS**, dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, seguido contra el señor **LUIS ALFREDO OCHOA OCHOA**, y lo establecido por el Artículo 599 del Código general del proceso, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del Quinta parte 1/5 del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **LUIS ALFREDO OCHOA OCHOA** identificado con CC Nro. 12.695.982, como empleado de la compañía **GRUPO ATLASW LTDA** ubicada en la carrera 46 Nro. 79 - 106 Barrio el Porvenir, sucursal Barranquilla Atlántico, en las proporciones legales que llegare a tener el demandado.

SEGUNDO: Ofíciase por secretaria al señor gerente de la entidad arriba referenciada para que hagan los descuentos correspondientes y los consignen a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, so pena de imponer las sanciones legales a que hayan lugar por el incumplimiento a dicha orden judicial.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTI DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000.)**.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez